

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1o. RAZÓN SOCIAL: La COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, cuya organización y fundamento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales y demás normas concordantes de la ley cooperativa, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 00612 del 2 de diciembre de 1965 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Acto protocolizado mediante Escritura Pública número 53 de la Notaria Primera del circulo Judicial del Municipio de Tuluá (V) del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

La entidad adopta la sigla **COOEMTULUÁ** con la cual se designará dentro del presente estatuto. Para todos los efectos legales la entidad podrá utilizar, indistintamente, la razón social completa **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ,** o la referida sigla.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de COOEMTULUÁ es el municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de COOEMTULUÁ será el territorio nacional, para lo cual el Consejo de Administración y conforme a la legislación vigente, podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias en diferentes lugares del mismo.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN: COOEMTULUÁ tiene duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto y con observancia a las normas legales pertinentes.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ARTÍCULO 4o. EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: COOEMTULUÁ tiene como objeto fundamental producir y distribuir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro, bajo las características de una empresa de naturaleza cooperativa, en la cual los asociados son simultáneamente los aportantes y los gestores, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores cooperativos.

El objeto social de COOEMTULUÁ comprende, en todo caso, la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

COOEMTULUÁ atenderá las necesidades de sus asociados, mediante la concurrencia en una sola entidad jurídica de los servicios a prestar, organizados en secciones independientes.

COOEMTULUÁ podrá realizar operaciones de libranzas, para lo cual se inscribirá ante las autoridades competentes como operador de libranzas, para realizar transacciones de este tipo, mediante la utilización de los recursos obtenidos en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

Parágrafo: Los recursos para financiar las operaciones de COOEMTULUÁ tendrán origen lícito para lo cual se implementaran los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos ilícitos.

ARTÍCULO 5o ACTIVIDADES: En la aplicación del acuerdo cooperativo como persona jurídica de derecho privado y para dar cumplimiento a sus objetivos generales COOEMTULUÁ organizará los servicios, a través de las siguientes secciones especializadas, previamente reglamentadas por el Consejo de Administración.

SECCIÓN DE CRÉDITO: A través de esta sección, la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Fomentar la capitalización permanente de la cooperativa, mediante el recaudo oportuno de los aportes sociales por parte de los asociados.
- b) Prestar el servicio de crédito a sus asociados mediante las modalidades de pago directo por taquilla o por libranza, con garantía personal, prendaria, o hipotecaria, para las líneas de crédito que establezca el Consejo de Administración en el respectivo reglamento.
- c) Servir de intermediaria con entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.
- d) Realizar operaciones de libranzas, mediante la utilización de los recursos obtenidos en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social.
- e) Celebrar convenios con otras entidades de conformidad con las disposiciones legales, para beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.
- f) Adelantar las demás actividades, económicas, sociales, culturales, deportivas, ambientales, conexas y complementarias, que propendan por el cumplimiento del acuerdo cooperativo, y las que autorice el gobierno nacional.

SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PRODUCCIÓN: A través de esta sección se podrá:

- a) Proveer a sus asociados de artículos que cubran sus necesidades a través de convenios
- b) Fomentar la creación de grupos de trabajo para beneficio de sus asociados.
- c) Explotar actividades económicas a través de unidades o proyectos de producción.
- d) Fomentar el trabajo a través de las microempresas
- e) Las demás propias de su naturaleza

SECCIÓN DE EDUCACIÓN: Esta sección tendrá por objeto:

- a) Organizar programas de capacitación a través de seminarios, cursos, foros, congresos, etc., en diversas áreas del conocimiento.
- b) Organizar centros de producción de textos, ayudas didácticas e investigación en todas las áreas inherentes al cumplimiento del objeto de esta sección.
- c) Brindar asesoría y/o capacitación para adelantar proyectos o programas que permitan ocupar laboralmente a las familias de los asociados.
- d) Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de los asociados y su familia.
- e) Las demás afines y complementarias a las anteriores

SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección tendrá por objeto

- a) Contratar u organizar servicios de asistencia médica, farmacéuticos, odontológicos, clínicos, funerarios, y los demás de previsión, asistencia y solidaridad.
- b) Establecer mecanismos que garanticen al asociado, el disfrute pleno de su tiempo de descanso y vacacional.
- c) Promover, planear, organizar y ejecutar programas para financiar necesidades sociales, culturales, recreativas y de salud.
- d) Las demás afines y complementarias de las anteriores.

PARÁGRAFO 1. Para la realización del objeto y desarrollo de sus actividades, la Cooperativa podrá celebrar toda clase de contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, sea que se suscriban con personas naturales o jurídicas de derecho privado o de derecho público y no se desvirtúe con ello ni el propósito del servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

PARÁGRAFO 2. La cooperativa podrá realizar cualquier actividad complementaria de las anteriores e igualmente cuando algunos de los mencionados servicios no los pueda prestar directamente, podrá efectuar convenios con otras entidades, preferiblemente sin ánimo de lucro y del sector de la economía solidaria.

PARÁGRAFO 3: COOEMTULUÁ prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, podrá extenderlos al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tal caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS – SUS DEBERES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 6º. CARÁCTER DE ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados de COOEMTULUÁ todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución, quienes ingresaron posteriormente, quienes en el futuro sean admitidos como tales y que permanezcan activos y estén debidamente inscritos en el registro social.

PODRÁN SER ASOCIADOS:

- a) Las personas naturales legalmente capaces y menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
- b) Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- c) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezcan el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO: En el caso de los menores de edad, su representante legal debe ser asociado a COOEMTULUÁ

REQUISITOS:

- a) Realizar actividades laborales y/o económicas en el área geográfica nacional.
- b) Presentar solicitud por escrito al Gerente y ser aceptado por este organismo.
- c) Asistir al curso de educación básica en economía solidaria que haya programado la cooperativa.
- d) Cancelar la cuota de admisión, equivalente al dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- e) Comprometerse a cancelar oportunamente los aportes sociales que más adelante se establecen.

ARTÍCULO 7o. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de COOEMTULUÁ se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Retiro forzoso
- c) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas
- d) Fallecimiento
- e) Exclusión

ARTÍCULO 8o. DEL RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados que de manera voluntaria deseen retirarse, deberán presentar su solicitud por escrito dirigida al Gerente. La aceptación del retiro voluntario no implica la inmediata devolución de los aportes sociales y en este sentido se aplicarán las normas establecidas en el presente estatuto. Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario, a partir de la fecha de recibo de la solicitud, cesando desde ese mismo momento, recíprocamente para COOEMTULUÁ y el asociado, las obligaciones estatutarias y reglamentarias. Solo podrá abstenerse de considerarlo en los siguientes casos:

- a) Cuando se afecte los aportes sociales mínimos e irreductibles de COOEMTULUÁ, o se reduzca el número mínimo de asociados que la normativa legal vigente exige para la constitución de una cooperativa.
- b) Cuando el retiro proceda debido a una confabulación e indisciplina.

- c) Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales que da lugar a la exclusión.

ARTÍCULO 9o. DEL REINGRESO: El asociado que haya perdido su calidad por retiro voluntario, podrá solicitar su reingreso en cualquier momento posterior al retiro, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente, siempre y cuando al momento de su solicitud acredite el cumplimiento de los requisitos para ser asociado. Las solicitudes las resolverá el Gerente, teniendo en cuenta de manera previa, la evaluación de la relación social anterior del solicitante, el cumplimiento de las obligaciones y el de los compromisos adquiridos con la cooperativa. Su decisión será comunicada al interesado y de ellas presentará informe en cada reunión del Consejo de Administración.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. Quien haya perdido su calidad de asociado por exclusión, no podrá reingresar.

PARÁGRAFO No. 1.- No se aceptará el reingreso de aquellas personas que en el desempeño de cargos sociales o en el ejercicio de sus actividades como asociado hayan puesto en peligro la estabilidad económica y el prestigio de COOEMTULUÁ.

PARÁGRAFO 2: COOEMTULUÁ se reserva el derecho de readmisión.

ARTÍCULO 10. DEL RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado de la cooperativa se originará por incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, en cuyo caso el Consejo de Administración, de oficio o a petición, declarará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en esta circunstancia.

ARTÍCULO 11. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA: Desde el momento en que formalice la disolución de una persona jurídica, ésta perderá el carácter de asociada a COOEMTULUÁ.

Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decrete la disolución, cuando sea procedente dicho trámite.

ARTÍCULO 12. DEL FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso; los herederos, previa presentación del acta de defunción del asociado fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas que sobre sucesiones establece el Código Civil.

ARTÍCULO 13. ÓRGANO COMPETENTE: El Gerente es el encargado de la aprobación de las solicitudes de admisión, retiro voluntario y reingreso. Los casos de exclusión y retiro forzoso, serán competencia exclusiva del Consejo de Administración; no obstante, el Gerente en cada reunión de este organismo, presentará un informe sobre las solicitudes aprobadas, así como de los asociados que por fallecimiento pierdan su calidad.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS CON ANTERIORIDAD POR EL ASOCIADO: En caso de pérdida de la calidad de asociado, por cualquier causa, las deudas que tenga con COOEMTULUÁ, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los aportes sociales que posea en ésta. Si al efectuarse el cruce de cuentas, resultan sumas a favor de COOEMTULUÁ, se hará exigible el total adeudado.

ARTÍCULO 15. DEBERES FUNDAMENTALES: Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes deberes fundamentales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y estatuto que rige la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia adopten, conforme al estatuto y normas vigentes.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOEMTULUÁ y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOEMTULUÁ.
- f) Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con COOEMTULUÁ.
- g) Notificar al empleado competente de la Cooperativa, cualquier cambio de dirección o domicilio.
- h) Asistir y participar en todos los actos y reuniones a las que sea convocado y desempeñar idóneamente el cargo para el cual sea elegido.
- i) Participar en los programas de educación y capacitación.
- j) Abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses con COOEMTULUÁ.
- k) Permitir el tratamiento de datos personales de carácter económico, social y crediticio.
- l) Suministrar toda la información que requiera COOEMTULUÁ para dar cumplimiento a las normas que se encuentren vigentes sobre la administración de riesgos.
- m) Los demás que se deriven del presente estatuto, de sus normas reglamentarias o de la Ley.

ARTÍCULO 16. DERECHOS FUNDAMENTALES: Serán derechos fundamentales de los asociados.

- a) Utilizar los servicios de COOEMTULUÁ y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los respectivos reglamentos.
- b) Participar en las actividades de COOEMTULUÁ y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informado de la gestión de COOEMTULUÁ de acuerdo con las normas reglamentarias
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Analizar la gestión económica y financiera de COOEMTULUÁ, para lo cual podrá examinar los libros, archivos y demás, en la forma que lo prevea el estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de COOEMTULUÁ, mientras ésta no se haya disuelto.

- g) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- h) Presentar ante los órganos de control de COOEMTULUÁ, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos o actuaciones que puedan configurarse en infracciones a la disciplina o delitos por parte de los asociados y/o de los administradores.
- i) Recibir un trato solidario y respetuoso de los empleados, directivos y asociados de COOEMTULUÁ.
- j) Ejercer actividades de autogestión y autocontrol mediante su participación en los órganos institucionales de COOEMTULUÁ
- k) Las demás que resulten de la normativa legal vigente el estatuto y los reglamentos.

El ejercicio de los derechos, excepto el contemplado en el literal f, estará condicionado al cumplimiento de los deberes, y sólo podrán ser ejercidos por los asociados hábiles, que son aquéllos que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.

CAPITULO IV SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17. SANCIONES: El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas
- c) Suspensión parcial o total de derechos
- d) Exclusión

ARTÍCULO 18. AMONESTACIONES Y MULTAS: Compete al Consejo de Administración expedir las normas reglamentarias de las sanciones sobre multas pecuniarias y sobre amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías en su caso. Los dineros originados en sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente a programas de educación.

ARTÍCULO 19. CAUSALES PARA EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:

- a) Mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COOEMTULUÁ.
- b) Reiterado incumplimiento de las obligaciones o compromisos contractuales, estatutarios o legales con COOEMTULUÁ.
- c) Entregar a COOEMTULUÁ bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Falsedad en los informes o documentos requeridos por COOEMTULUÁ.
- e) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOEMTULUÁ o de sus asociados.
- f) Reincidencia en hechos previstos como causales de suspensión.

- g) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea o el Consejo de Administración.
- h) Por servirse de COOEMTULUÁ en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- i) Por haber sido condenado por cometer delitos dolosos.
- j) Evidenciar conductas que atenten contra los intereses económicos, propósitos sociales y culturales, buen nombre, reputación e imagen institucional de COOEMTULUÁ; entre otros.
- k) Por irrespeto a los directivos, empleados y asociados de COOEMTULUÁ.
- l) figurar en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el LA/FT o en otras listas salvo que pueda justificar objetivamente la coincidencia.

ARTÍCULO 20. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN: El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado, parcial o totalmente, por las siguientes causales:

- a) Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOEMTULUÁ.
- b) Incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatuto, siempre que requeridos por el Gerente de COOEMTULUÁ no se justifique su actuación a juicio del Consejo de Administración.
- c) Imposición de sanciones por parte de la entidad que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia, contenidas en providencias debidamente ejecutoriadas.

PARÁGRAFO. TÉRMINO PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: La suspensión de derechos no podrá ser superior a tres (3) meses; empero las obligaciones pecuniarias con COOEMTULUÁ seguirán vigentes.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN:

Todo proceso de suspensión o de exclusión, deberá iniciarse por una de las causales expresamente contempladas en el presente estatuto, con la obligación de ceñirse al procedimiento establecido, garantizándose por lo menos al implicado, los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa.

Mediante comunicación escrita, suscrita por el Gerente de COOEMTULUÁ, se informará al asociado de las imputaciones en su contra y del derecho que le asiste de presentar sus descargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.

El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requiere adoptarse con el voto mínimo de cinco (5) de sus miembros.

Las resoluciones sobre estas sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado, o en su defecto, mediante fijación en sitio visible de las oficinas principales de COOEMTULUÁ durante diez (10) días hábiles.

La sanción quedará en firme si el asociado no interpone recursos.

La aplicación de sanciones requiere de la intervención de la Junta de Vigilancia, para velar por el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DE DERECHOS EN CASO DE EXCLUSIÓN. EL retiro por exclusión no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con COOEMTULUÁ, ni afecta las garantías otorgadas a esta. COOEMTULUÁ podrá, en estos eventos, dar por terminado el plazo de las obligaciones pendientes de pago por el asociado.

Una vez la resolución de exclusión quede en firme por haberse resuelto el recurso que contra este proceda, o por no haberse utilizado los mismos en el término concedido en el presente estatuto, cesan para el asociado sus derechos con COOEMTULUÁ.

ARTÍCULO 22. RECURSOS: Contra la resolución de sanción o de exclusión proceden los recursos de reposición y el de apelación

El recurso de reposición lo interpone el asociado afectado ante el Consejo de Administración para que este organismo aclare, modifique o revoque la decisión adoptada.

La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en un municipio diferente al del domicilio principal de COOEMTULUÁ podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado, dentro del mismo tiempo.

La presentación de este recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas. El Consejo de Administración dispone del término de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

El recurso de apelación se deberá interponer por escrito ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse resuelto el recurso de reposición, quien dispondrá del mismo término concedido para el recurso de reposición.

Este Comité tiene como función exclusiva, la de resolver y dar el trámite correspondiente a los recursos de apelación que interpongan los asociados, con plenas facultades para revisar las correspondientes pruebas y fundamentos. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la cooperativa, con sus respectivos suplementes, nombrados por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

Las decisiones del Comité de Apelaciones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTÍCULO 23. ARBITRAMIENTO, AMIGABLE COMPONEDORES, CONCILIACIÓN:

Las diferencias que surjan entre COOEMTULUÁ y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de COOEMTULUÁ se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a Amigables Componedores o al arbitramiento según lo previsto en la Ley, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacciones o que no trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

COOEMTULUÁ podrá adoptar las reglamentaciones o procedimientos sobre conciliaciones o Amigables Componedores vigentes dentro de entidades de integración del sector cooperativo y recurrirá en las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes de común acuerdo, así lo convengan. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas de la cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO: La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente sino accidental; sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores, se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Componedores así elegidos nombrarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubo acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor, ambos de común acuerdo con las partes; los Amigables Componedores así elegidos designará un tercero. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
- c) Las decisiones de los Amigables Componedores serán adoptadas en conciencia.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN, EL CONTROL SOCIAL Y LA VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 24. Administración y Vigilancia: La Administración de COOEMTULUÁ estará a cargo de:

La Asamblea General.

El Consejo de Administración.

El Gerente.

El Control Social será ejercido por la Junta de Vigilancia.

La vigilancia y el control interno serán ejercidos por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. Es el órgano máximo de administración de COOEMTULUÁ, de ella emana sus poderes, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Son asociados hábiles para efectos de este artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de convocatoria a la asamblea, si ésta es por asociados, o de la convocatoria al proceso de elecciones, si la asamblea ha de ser por delegados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa.

ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 27. ASAMBLEAS DE DELEGADOS: Las asambleas generales serán de asociados hábiles o de delegados y el Consejo de Administración podrá sustituir la Asamblea General de asociados por asamblea general de delegados, cuando la cooperativa cuente con un número de asociados superior a quinientos (500), o por estar estos domiciliados en diferentes partes del país, o porque su realización resulte onerosa, compleja o difícil.

A las asambleas generales de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relacionadas con las asambleas generales de asociados. El número de delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20).

ARTÍCULO 28. DE LOS DELEGADOS: Los delegados serán elegidos para el periodo de dos (2) años, quienes solamente perderán el carácter una vez que se haga la elección de quienes habrá de sucederles.

El Consejo de Administración establecerá el reglamento de elección de delegados, el cual contemplará: los requisitos para ser delegado, el procedimiento para elegir, los lugares y fechas de votación, la integración de comisiones que requiera el proceso, determinando el alcance de sus funciones y todos los demás aspectos que garanticen la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 29. DE LA CONVOCATORIA: Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, y se dará a

conocer a todos los asociados o delegados, mediante avisos que se fijarán en las carteleras de la cooperativa y a través de cualquier otro medio que garantice su efectiva difusión o recibo. En la convocatoria se debe indicar la fecha, hora y lugar de la reunión. Las asambleas se podrán realizar en cualquier parte del territorio colombiano.

La convocatoria a asamblea general ordinaria, la hará el Consejo de Administración dentro de los dos (2) primeros meses del año calendario, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, excluidos la fecha de la convocatoria y la fecha de realización de la asamblea.

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que prepare la administración. La relación de los asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la cooperativa a la fecha de convocatoria a la asamblea, si ésta es por asociados, o en la fecha de convocatoria al proceso de elecciones si la asamblea ha de ser por delegados.

El Consejo de Administración para garantizar la participación de todos los asociados, deberá informar de manera previa, la fecha en que va a convocar la asamblea, o al proceso de elección de delegados.

La publicación del listado de asociados inhábiles se hará por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con la capacidad de participar. La lista a publicarse deberá estar suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia, indicando la fecha de publicación. Si algún miembro de dicho órgano no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria dentro de los dos (2) primeros meses del año calendario, la Junta de Vigilancia la efectuará durante los primeros cinco (5) días calendario del mes de marzo.

Si la Junta de Vigilancia no convoca, lo hará el Revisor Fiscal, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario siguientes.

Si el Revisor Fiscal tampoco convoca, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles harán directamente la convocatoria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio lo estimen necesario. Si transcurridos diez (10) días calendario el Consejo de Administración no ha atendido la solicitud de convocatoria, ésta podrá efectuarla directamente la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal; si ellos no lo hicieron, la asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 30. NORMAS ESPECIALES: En las reuniones de Asamblea, se observarán las siguientes normas especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, hora y día que se indique en la convocatoria.

- b) Reunidos los asociados hábiles o los delegados, se instalará la asamblea y se verificará el quórum; establecido éste, se aprobarán o ratificarán los reglamentos propuestos por el Consejo de Administración; a continuación se procederá a la elección de la Mesa Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y la integración de una Comisión de dos (2) asociados, que será la encargada del Estudio y Aprobación del Acta. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, sino se dispone el nombramiento de un Secretario Ad-hoc.
- c) La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la asamblea el respectivo orden del día y se procederá a desarrollarlo.
- d) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria no se ha integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.
- e) En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento de los elegidos y convocados.
- f) Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refieren los incisos anteriores.
- g) Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
- h) Las elecciones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se harán por el sistema que indique el reglamento de elecciones. En todo caso si se adopta el de listas o planchas se aplicará a éstas el cociente electoral.
- i) La elección del revisor fiscal y su suplente se efectuará en forma separada e independiente de la elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia. Su elección requiere del voto favorable de la mitad más uno de los asociados o delegados asistentes.
- j) Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- k) Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un voto.
- l) De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y Secretario y por la Comisión de Estudio y Aprobación del Acta, quienes serán responsables del oportuno trámite de registro, en un término no superior a diez (10) días hábiles después de realizada la asamblea, como también de supervisar que el Gerente efectúe la solicitud de control de legalidad ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- m) En el acta se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, los nombres y firmas de los asistentes, el orden del día, las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número

de votos emitidos a favor, en contra y en blanco y también de los demás hechos que se considere conveniente su inclusión.

- n) Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que sean asociados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- o) La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea General, no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo la cooperativa durante el respectivo ejercicio.
- p) Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección, del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, tendrán en cuenta la capacidad y las actitudes personales, el conocimiento, la integridad, la ética y la destreza de los asociados postulados.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de COOEMTULUÁ para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Aprobar las reformas estatutarias
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
- f) Fijar aportes extraordinarios y determinar el tiempo y forma de pago.
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- h) Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión y/o transformación de la entidad, y designar el Liquidador si este llegare a ser el caso.
- j) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento y el de elecciones y escrutinios que serán proyectados y se someterán a su consideración por intermedio del Consejo de Administración.
- k) Ejercer las demás funciones consagradas en la ley y las que le sean propias a los mandatos y autorizaciones determinados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 32. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la cooperativa y de administración superior de los negocios, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

El Consejo de Administración entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la asamblea general y previa manifestación de aceptación de los cargos. Se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus

nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la opinabilidad de sus actos frente a terceros.

En su primera reunión establecerán el calendario de reuniones y elegirán de entre los miembros principales al Presidente y Vicepresidente. El Secretario, podrá ser un empleado de COOEMTULUÁ, si el Consejo de Administración así lo determina.

En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente; si la ausencia del primero es definitiva, la Junta Directiva elegirá un nuevo Presidente.

En caso de presentarse vacantes durante el primer año de elección, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente numérico que corresponda, hasta tanto sea llenada para el período de elección restante, por la próxima Asamblea General Ordinaria.

La inasistencia a las reuniones de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas, o más de cuatro (4) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, produce la vacante y en tal caso será llamado para actuar al suplente numérico que corresponda.

PARÁGRAFO: Compensación de gastos Los asociados que formen parte del Consejo de Administración, lo harán a título gratuito. No obstante, COOEMTULUÁ compensará los gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones dentro y fuera de la cooperativa. Lo cual se encuentra reglamentado y se incorpora en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 33. Requisitos: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Encontrarse al día al momento de la elección, en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) Acreditar haber recibido el curso de educación básica en economía solidaria.
- c) Demostrar capacidad para ejercer el cargo elegido.
- d) No estar incurso en causales que den lugar a la suspensión de sus derechos o a sanciones.
- e) No haber sido suspendido ni sancionado durante el tiempo que lleve como asociado.
- f) Ser delegado hábil de COOEMTULUÁ y tener mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado.
- g) Disponer de tiempo necesario para cumplir las funciones de su competencia.
- h) Acreditar, al momento de su postulación, educación cooperativa básica con un mínimo de veinte (20) horas.
- i) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
- j) No haber sido sancionado en el sector solidario con exclusión o suspensión total de derechos y servicios.

ARTÍCULO 34. DE SUS REUNIONES: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, cumpliendo el calendario que para tal efecto adopte y en forma extraordinaria cuando se considere indispensable y conveniente, por solicitud de convocatoria del Presidente, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal.

La convocatoria a reuniones del Consejo de Administración, se hará con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, dejando constancia de la forma como ésta se efectuó. A las reuniones serán convocados tanto los miembros principales como los suplentes.

El Consejo de Administración expedirá y aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 35. CUÓRUM: El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la asistencia de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los casos en que el estatuto exija mayoría calificadas o especiales.

Los suplentes con derecho a voz y voto, serán aquellos que actúen en la reunión en calidad de titulares de los principales, ya sea porque éstos están ausentes en forma temporal, o en forma definitiva, por retiro, exclusión, muerte etc.

El Gerente asistirá con derecho a voz a todas las reuniones del Consejo de Administración. De igual forma podrán asistir los Miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas que el Consejo determine.

ARTÍCULO 36. ACTAS: De las deliberaciones del Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita en el libro de actas que previamente deberá estar foliado e inscrito ante el ente competente. Las actas se llevarán en forma ordenada, consecutiva y en orden cronológico; se redactarán de manera sencilla y con un lenguaje claro y asentarán en el menor tiempo posible, con la firma el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar el presente Estatuto y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Expedir las políticas que considere convenientes y necesarias para la dirección, organización, administración de COOEMTULUÁ y para el logro de sus fines.
- c) Nombrar, remover al Gerente y fijarle su remuneración
- d) Nombrar, remover al Gerente suplente
- e) Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar las remuneraciones.
- f) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar contratos con un tope de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles de COOEMTULUÁ.

- g) Decidir sobre la exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre el traspaso y pago o dación de aportes sociales.
- h) Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- i) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por COOEMTULUÁ.
- j) Resolver sobre la asociación de COOEMTULUÁ a otros organismos del sector de la economía solidaria, o sobre la asociación con entidades de otro carácter jurídico.
- k) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités especiales para la atención de los servicios que preste COOEMTULUÁ.
- l) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los Estados de Situación Financiera, El Estado de Resultados integral del periodo y el proyecto de aplicación de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del informe de gestión respectivo.
- m) Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- n) Establecer la prioridad de proyectos para COOEMTULUÁ y determinar las secciones que han de funcionar con prelación, previo estudio económico y financiero de los servicios que se prestarán, expidiendo los reglamentos que regirán su funcionamiento.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra COOEMTULUÁ o por ésta, contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que COOEMTULUÁ tenga que afrontar como demandante o demandada.
- p) Aprobar el presupuesto, el plan de actividades y efectuar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- q) Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de COOEMTULUÁ.
- r) Crear y reglamentar el Comité de Educación, el Comité de Crédito y los demás Comités Auxiliares que considere convenientes.
- s) Resolver las dudas que pueda ofrecer la interpretación del estatuto, previo concepto de asesores o de la entidad que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia, ajustándose a su espíritu e informando sobre las decisiones tomadas a la Asamblea General.
- t) Aprobar la apertura y cierre de cuentas de ahorro o cuentas corrientes, determinar las firmas autorizadas, señalando los límites pertinentes.
- u) Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a la Extraordinaria cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- v) Aprobar todas y cada una de las líneas de crédito para los asociados, previa presentación por parte de la Gerencia del respectivo proyecto de reglamento.
- w) Facultar a la Gerencia para dirigir y desarrollar las políticas en materia de educación cooperativa por medio del Comité de Educación, quienes le presentarán el Programa y Presupuesto que anualmente ha de ejecutarse en cumplimiento de los procesos educativos permanentes que la cooperativa llegue a establecer para sus asociados.

- x) Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la asamblea.
- y) Aplicar sanciones a los asociados y a los organismos bajo su dependencia, cuando se diere lugar a ello, con base en el reglamento aprobado para esta finalidad.
- z) Fijar las políticas del SARLAFT.
- aa) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- bb) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- cc) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- dd) Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- ee) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- ff) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- gg) Las demás atribuciones que le señalen la ley o el estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador superior de la cooperativa.

PARÁGRAFO. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 38. PRESIDENTE DEL CONSEJO: Al Presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de COOEMTULUÁ.
- c) Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de COOEMTULUÁ y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con los empleados en general y con los asociados en particular.
- d) Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme con lo establecido en el respectivo reglamento.
- e) Aprobar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.

ARTÍCULO 39. DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el representante legal de COOEMTULUÁ, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, Jefe de la administración, órgano de comunicación de COOEMTULUÁ con los asociados y terceros, superior jerárquico de los empleados de ella, excepto de quienes dependen de la Revisoría Fiscal.

El Gerente será nombrado por tiempo indefinido por el Consejo de Administración, pudiendo ser removido en cualquier tiempo y conforme a la normativa laboral vigente. Entrará en ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de su nombramiento y previa manifestación de aceptación del cargo, momento a partir del cual sus decisiones, tienen efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: Para ser elegido Gerente de COOEMTULUÁ se requiere cumplir los siguientes requisitos

- a) Ser profesional titulado, con experiencia en el ejercicio de cargos directivos en los cuales haya demostrado idoneidad.
- b) Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
- c) Gozar de buen crédito social y comercial.
- d) Honorabilidad particularmente en manejo de fondos y bienes
- e) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organismos de economía solidaria.
- f) Los demás requisitos que señale la dirección de COOEMTULUÁ

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente de COOEMTULUÁ tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos que deban someterse a consideración del Consejo de Administración, incluido el del presupuesto.
- b) Celebrar en nombre de COOEMTULUÁ todos los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas estatutarias y los reglamentos del Consejo de Administración, con un tope de hasta 30 (treinta) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Servir de órgano de comunicación de COOEMTULUÁ con los asociados y con terceros.
- d) Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de la cooperativa, de conformidad con los respectivos reglamentos y prescripciones del Consejo de Administración, e igualmente de acuerdo con las normas laborales vigentes, asignándoles su remuneración dentro de los correspondientes niveles autorizados.
- e) Ordenar los gastos ordinarios y los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen el estatuto y el Consejo de Administración y Así mismo ordenar el desembolso de todas las operaciones de crédito debidamente aprobadas por los entes correspondientes en cada caso

- f) Aprobar las solicitudes de ingreso, reingreso y retiro de asociados, informando de ellas mensualmente al Consejo de Administración.
- g) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico y social de COOEMTULUÁ, la marcha de sus distintos proyectos y las ejecuciones realizadas.
- h) Ejecutar las políticas, planes y programas educativos, que por medio del Comité de Educación se proyecta para los asociados.
- i) Organizar y dirigir los medios de comunicación y difusión de COOEMTULUÁ.
- j) Presentar para aprobación del Consejo de Administración los manuales de funciones.
- k) Velar porque los bienes y valores de la cooperativa estén adecuadamente protegidos y la contabilidad al día según las disposiciones legales sobre el particular.
- l) Enviar oportunamente a los entes gubernamentales que por disposiciones legales lo requieran, los informes de contabilidad y los datos estadísticos que se exijan.
- m) Rendir informe mensual al Consejo de Administración sobre su gestión gerencial y el funcionamiento de la cooperativa y anualmente a la Asamblea General.
- n) Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria.
- o) Ejercer por sí mismo o mediante mandatario o apoderado especial, según el caso, la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa.
- p) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
- q) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- r) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- s) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración en materia de SARLAFT.
- t) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- u) Desempeñar las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y los reglamentos y las que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: DEL GERENTE SUPLENTE: COOEMTULUÁ tendrá un Gerente Suplente, nombrado por el Consejo de Administración, de entre la planta de personal de la cooperativa, que actuará en las ausencias temporales o definitivas del Gerente. Si la ausencia es definitiva el Consejo de Administración se reunirá para elegir al Gerente en propiedad.

ARTÍCULO 42. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 43. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones, dentro de los parámetros establecidos por la ley y el presente estatuto.

Para ser elegido Miembro de la Junta de Vigilancia se requiere acreditar los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para los Miembros del Consejo de Administración.

Sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días del mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del Gerente, el Revisor Fiscal o los asociados.

La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia, hará quórum para sesionar y tomar decisiones válidas

Elaborará su propio reglamento de funcionamiento y sus decisiones deberán tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

Informará sobre el resultado de su gestión ante la Asamblea General y cuando lo estime conveniente al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal y al Gerente.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Las funciones de la Junta de Vigilancia se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia en ejercicio del control social, las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad que sobre la cooperativa ejerce control y vigilancia, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de COOEMTULUÁ y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Elaborar su propio reglamento y el plan de trabajo anual.
- e) Velar porque se lleven regularmente las Actas de reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración.

- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y reglamentos.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se adjunte al procedimiento establecido para el efecto.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas, o para elegir delegados.
- i) Rendir informe de su gestión a la Asamblea General.
- j) Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando, se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o Auditoría Interna.

ARTÍCULO 45. TRÁMITE DE QUEJAS Y RECLAMOS: Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios de la cooperativa, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia, quien será la encargada de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre , los Estados de Situación Financiera , El Estado de Resultados integral del periodo libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:

- a) Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
- b) Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
- c) Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales

debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.

- d) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- e) Invitación a la partes, o sea de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto, y a los reglamento de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
- f) Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

TÉRMINOS: Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contra por la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de dicho proceso.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 46. DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

La revisión fiscal y contable estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la cooperativa y deberá ser Contador Público, con matrícula vigente. El servicio también podrá ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, o por cooperativas de trabajo asociado, que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, entidades que a tal efecto designarán el Contador Público Principal y suplente con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones a partir de su nombramiento y una vez acepte el cargo, en cuyo caso sus decisiones producen efectos al interior de COOEMTULUÁ. Sus actuaciones producen efectos frente a terceros, una vez registrado su nombramiento en la Cámara de Comercio. Dicho cargo no se extingue por convención contractual ya que conservará tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción con el registro de un nuevo nombramiento.

El Revisor Fiscal Suplente, ejercerá sus funciones única y exclusivamente ante la falta definitiva o temporal del titular del cargo y por ende, se encuentra imposibilitado para expedir dictámenes, certificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de la revisoría si no es como consecuencia de la ausencia definitiva o temporal del Revisor Fiscal titular.

ARTICULO 47.FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Las funciones del revisor fiscal se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Para el correcto desempeño de las funciones del revisor fiscal, los administradores de la entidad, están en la obligación de suministrarle toda la información por él solicitada y en caso de no recibirla en debida forma y en su oportunidad, o no obtenerla, deberá poner este hecho en conocimiento del órgano competente, según el caso y a la vez, si fuere necesario, informar a los organismos gubernamentales de control.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque las operaciones de COOEMTULUÁ estén conformes al estatuto, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y el Gerente.
- b) Examinar la situación financiera y económica de COOEMTULUÁ y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas de informes correspondientes.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.

- d) Dar oportuna cuenta y por escrito al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOEMTULUÁ y el desarrollo de sus actividades.
- e) Ejercer control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado, y para que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
- f) Ejercer vigilancia de manera permanente a los actos administrativos, su celebración y ejecución, velando porque se ajusten al objeto social de la empresa, a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, que no se cometan irregularidades en detrimento de los asociados, los terceros y la propia institución.
- g) Ejercer inspección constante sobre el manejo de libros de contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para asegurarse que los registros hechos en los libros son correctos y cumplen todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que se conservan adecuadamente los documentos de soporte de los hechos económicos, de los derechos y de las obligaciones de la empresa, como fundamento que son de la información contable de la misma.
- h) Emitir certificaciones e informes sobre Estado de Situación Financiera, El Estado de Resultados integral del periodo y manifestar si presenta en forma fidedigna la situación financiera de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes.
- i) Colaborar con las entidades gubernamentales de regulación y control.
- j) Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- k) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- l) Las demás que estén encaminadas al mejor control de los activos, a la seguridad de los bienes, y las que deba cumplir en ejercicio de las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos, en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial, su intervención, certificación y firma como profesional.

ARTÍCULO 48º. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:

Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, de los Miembros de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, las siguientes:

- a) Por incumplimiento de sus funciones
- b) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad o sanciones por actos contra la administración Pública.
- c) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- d) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa.
- e) Por actos u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el buen prestigio de la cooperativa.
- f) Evidenciar conductas que atenten contra los intereses económicos, propósitos sociales y culturales, buen nombre, reputación e imagen institucional de COOEMTULUÁ; entre otros.

- g) figurar en las listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el LA/FT o en otras listas salvo que pueda justificar objetivamente la coincidencia.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 49. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos de entre los asociados hábiles por el Consejo de Administración y para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos. El Presidente y su Suplente serán miembros del Consejo de Administración. Será el Consejo de Administración quien reglamente el funcionamiento interno de este Comité.

ARTÍCULO 50. REUNIONES: El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración o del Gerente.

La concurrencia de dos (2) miembros principales, o sus respectivos suplentes, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse por unanimidad.

ARTÍCULO 51. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser asociado hábil al momento de su elección, acreditar haber recibido el curso de educación básica en economía solidaria, o comprometerse a recibirlo durante los siguientes noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

- a) Organizar periódicamente campañas de fomento y educación cooperativa para los asociados y para el público en general.
- b) Organizar para las directivas y asociados de la cooperativa cursos de capacitación
- c) Crear un órgano escrito de difusión cooperativa y social
- d) Proyectar anualmente para la aprobación del Consejo de Administración, un plan o programa de actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.
- e) Velar por la correcta inversión y ejecución del Fondo de Educación
- f) Realizar encuestas entre los asociados para conocer sus opiniones sobre aspectos sociales, económicos, administrativos y de servicios de la cooperativa y lograr un acercamiento del asociado hacia la misma y una participación activa en la vida de la cooperativa.
- g) Coordinar los programas educativos que realicen por medio de institutos especializados.
- h) Rendir informe de sus actividades al Consejo de Administración.

Las actividades del Comité de Educación se desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53. DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) asociados hábiles, nombrados por el Consejo de Administración para el período de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente cuando lo considere necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración o del Gerente. Será el Consejo de Administración quien reglamente el funcionamiento interno de este Comité.

ARTÍCULO 54. REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: El Consejo de Administración reglamentará el servicio de crédito a los asociados, el cual sólo se prestará con el capital de trabajo de la cooperativa y con los recursos externos que se obtengan en forma conveniente y favorable, siempre que no constituyan captación de ahorro en alguna de sus modalidades.

El reglamento de este servicio, debe contener como mínimo las líneas de crédito, las tasas de interés corriente y de mora, las formas de liquidación y pago de los mismos, los cupos de crédito; la capacidad de endeudamiento, los plazos y formas de amortización; las garantías y demás requisitos que deben cumplir los asociados solicitantes del servicio, así como el procedimiento; órganos y /o empleados competentes para su aprobación y desembolso.

CAPITULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 55. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de COOEMTULUÁ que será variable e ilimitado, estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 56. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLE: El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado, pero para los efectos legales y estatutarios, el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles será de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)

ARTÍCULO 57. APORTES MÍNIMOS SOCIALES MENSUALES: La suma equivalente al cinco por ciento (5%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, se señala como el monto mínimo de aportes sociales mensuales con la cual los asociados incrementarán sus aportaciones en COOEMTULUÁ.

ARTÍCULO 58. CERTIFICADOS O CONSTANCIAS: Los aportes sociales individuales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Ningún asociado como persona natural, podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ningún asociado como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

Los aportes de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la entidad, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Estos aportes, no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, tampoco embargables y sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que lo reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59. APORTES EXTRAORDINARIOS: Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, determinando el monto, tiempo y forma de pago. Esta decisión requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 60. DEVOLUCIÓN DE APORTES: La devolución de aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociado, deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, caso en el cual COOEMTULUÁ dispondrá de un plazo de cinco (5) meses. Al devolverse los aportes, se tendrá en cuenta el previo pago o cruce de obligaciones y la participación proporcional de las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1: SUMAS NO RECLAMADAS A FAVOR DE EX-ASOCIADOS: Las sumas a favor de personas ex-asociada, no reclamadas durante los seis (06) meses siguientes a la notificación de su desvinculación enviada a la última dirección registrada en la base de datos de cooemtuluá, pasarán al Fondo de Educación.

PARÁGRAFO 2. Para la devolución de aportes, en caso de la pérdida de la calidad de asociado por causa de muerte, el monto de los aportes serán entregados a sus beneficiarios de ley, previa presentación de la copia de escritura pública de partición o sentencia en la cual se adjudique dichos bienes. Salvo en aquellos casos que exista testamento conforme a las solemnidades de ley.

ARTÍCULO 61. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES: En caso de pérdida de la calidad de asociado, si la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los Estados de Situación Financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva para protección de aportes, es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplica al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior pues no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTÍCULO 62. AUXILIOS Y DONACIONES: Los Auxilios y Donaciones que reciba COOEMTULUÁ no podrán acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las normas vigentes y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 63. ESTADOS FINANCIEROS: Las cuentas de la cooperativa se ajustarán a las normas legales y a las recomendaciones técnicas de los organismos gubernamentales que sobre ella ejercen inspección, control y vigilancia, en forma tal que en todo momento la realidad económica y financiera de la entidad pueda examinarse y conocerse en su totalidad.

Cada mes se presentaran El Estado de Situación Financiera y El Estado de Resultados integral del periodo, los que serán estudiados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración; de tal hecho se dejará constancia en el acta respectiva y se enviarán a los organismos gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia, en los formularios exigidos por éstos, en los términos, fechas y conforme a las normas legales vigentes.

La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea, no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

Los estados financieros serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia futuro, quienes los hayan certificado y dictaminado.

ARTÍCULO 64. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación; y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad. No obstante lo previsto, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTÍCULO 65. REVALORIZACIÓN DE APORTES: COOEMTULUÁ por decisión de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementando éstos anualmente máximo hasta el índice de precios al consumidor que certifique el DANE, con relación al año calendario inmediatamente anterior.

El sobrante o saldo que quedare en la cuenta Fondo para revalorización de aportes, una vez aplicado el índice de precios al consumidor, hará parte del fortalecimiento patrimonial y servirá para futuras capitalizaciones o revalorizaciones de años siguientes.

ARTÍCULO 66. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Por determinación de la Asamblea General y con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, cuyos recursos provienen del excedente, COOEMTULUÁ podrá comprar o readquirir los aportes individuales de sus asociados.

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de esta amortización, la cual solo será procedente cuando COOEMTULUÁ haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reingresos y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 67. OTRAS RESERVAS Y FONDOS CON FINES DETERMINADOS: COOEMTULUÁ podrá crear, por decisión de la Asamblea General, las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deterioren o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustadas a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios de COOEMTULUÁ.

COOEMTULUÁ puede prever en sus presupuestos y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos a los fondos sociales únicamente creados por decisión de la Asamblea General. Los demás fondos especiales que se establezcan, provisiones que acuerden y reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan o reglamente.

ARTÍCULO 68. DEL FONDO DE EDUCACIÓN: Tiene por objeto proveer a la cooperativa de las partidas necesarias para adelantar programas de educación, orientados a la formación de los asociados, familiares de estos y los trabajadores, en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y práctica de la filosofía cooperativa; incluirá

además actividades de asistencia técnica, investigación y promoción en cooperativismo y economía solidaria.

ARTÍCULO 69. DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y SU REMISIÓN A LA SUPERSOLIDARIA: El Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación solidaria, deberá elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

El programa y el presupuesto educativo podrán ser modificados, sin que con ello se afecte el monto total de los recursos que se deberán destinar a educación.

Cuando el Comité de Educación confíe la ejecución del programa de educación solidaria en un organismo de segundo grado o en una institución auxiliar de la economía solidaria especializada en educación, dichas organizaciones serán responsables del Informe al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70. DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la cooperativa, con recursos que le permitan brindar ayuda económica a sus asociados, en circunstancias especiales o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de la cooperativa, o a la comunidad en general, en situaciones de calamidad.

El Consejo de Administración expedirá un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, y será el órgano encargado de coordinar las actividades del mismo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados.

Los egresos que se generen de este Fondo, estarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan; la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, en el presente estatuto, sus reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por COOEMTULUÁ; la fijación de las políticas y reglamentos referidos deberá adoptarse para garantizar la optimización en el manejo de los recursos del Fondo, darle a éste un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu solidario, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

CAPITULO X RESPONSABILIDADES DE COOEMTULUÁ DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD DE COOEMTULUÁ: COOEMTULUÁ se hace acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o sus mandatarios.

La responsabilidad de COOEMTULUÁ para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con COOEMTULUÁ y para con los acreedores de ésta se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por COOEMTULUÁ antes de su entrada y las existentes en la fecha de retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con COOEMTULUÁ, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD PERSONAL: Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y los empleados de COOEMTULUÁ son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente. Los miembros del Consejo de Administración solo pueden ser eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costado con fondos o recursos de COOEMTULUÁ.

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores deben obrar de buena fé, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e) Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.
- f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o la Asamblea General. En este caso, el administrador suministrará al órgano social correspondiente, toda la información que sea relevante para la toma de decisiones. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del asociado administrador. En todo caso la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General, sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de los asociados.
- g) Los órganos de administración de la cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
- h) En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores. De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en las leyes cooperativas y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.
- i) Para ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores, se aplicará el procedimiento establecido en las normas legales vigentes del derecho comercial que regulan la materia, acordes con su naturaleza jurídica.
- j) Las sanciones de multa que impongan los entes gubernamentales a la Cooperativa, por las infracciones previstas en la ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio peculio de los directivos o empleados responsables.

CAPITULO XI FUSIÓN-INCORPORACIÓN-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 75o. FUSIÓN - INCORPORACIÓN –ESCISIÓN: La cooperativa podrá fusionarse o incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario. Cuando dos (2) o más cooperativas se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas.

La fusión, la incorporación o la escisión, requieren de la aprobación de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.

ARTÍCULO 76. DISOLUCIÓN: La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, especialmente convocada para el efecto y con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

La cooperativa deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el acuerdo cooperativo para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

PROCEDIMIENTO: La disolución se decretará por Resolución de la Asamblea General de Asociados, a quien le corresponde el nombramiento del liquidador, sus atribuciones, términos y remuneración, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Disuelta COOEMTULUÁ, se procederá a su liquidación, de conformidad con las normas legales vigentes que regulen la materia.

La disolución de la cooperativa deberá registrarse conforme a las normas legales que regulan la materia e igualmente deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en la ciudad de Tuluá.

REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación de COOEMTULUÁ serán transferidos a una entidad del sector de la economía solidaria, preferiblemente de naturaleza cooperativa, que a tal efecto determine la Asamblea General de Asociados que decreta la disolución.

CAPITULO XII REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 77º. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General y requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados que se hallen presentes al momento de la votación.

El Consejo de Administración nombrará una Comisión que se encargará de estudiar las necesidades de la reforma, proyectarla y elaborar la exposición de motivos de la misma.

Una vez redactada la reforma, ésta debe ser presentada al Consejo de Administración para su estudio, adición, complementación y aprobación en primera instancia. El Consejo de

Administración llevará ante la Asamblea General el Proyecto de Reforma Estatutaria, acompañado de la exposición de motivos.

La Comisión que se constituya para el estudio de la reforma estatutaria, estará integrada, al menos de la siguiente manera:

Un (1) Miembro principal del Consejo de Administración.
Un (1) Miembro principal de la Junta de Vigilancia.
Un (1) asociado hábil
El Gerente

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, se darán a conocer a los asociados o delegados, de manera previa a la asamblea general. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre.

CAPITULO XIII

INCOMPATIBILIDADES -INHABILIDADES -PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78.

- a) Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la cooperativa en calidad de empleados o de asesores.
- b) Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c) Las solicitudes de crédito del Gerente, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
- d) Los Miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto.

PROHIBICIONES:

A ningún Miembro del Consejo de Administración le estará permitido desempeñarse como Gerente de la cooperativa, así sea esporádicamente o por encargo.

A la cooperativa no le estará permitido:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.

- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, asociados, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en el presente estatuto, se resolverán primero conforme a la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados. En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y empresas asociativas que por su naturaleza le sean aplicables a la cooperativa.

ARTÍCULO 80. REGLAMENTACIÓN: El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

La presente reforma estatutaria, fue aprobada conforme a las normas legales vigentes, por la Asamblea General Extraordinaria Ordinaria de Asociados, celebrada en Tuluá, el diecisiete (17) de marzo de 2018, Entra en vigencia entre sus asociados, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General, respecto de terceros es necesario su registro ante la Cámara de Comercio de Tuluá

MOISES AGUDELO AYALA
PRESIDENTE

FERNANDO COY SIERRA.
SECRETARIO